



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2019-00626-00.

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL (TRAMITE POSTERIOR).

DEMANDANTE: GREGORIO ENRIQUE AURELA COLON.

DEMANDADO: DANIELA MARIA BLANCO BOLAÑO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que en el presente asunto se incurrió en error en el nombre, número de identificación y tarjeta profesional de la apoderada judicial de las partes, lo cual fue advertido por el apoderado judicial demandante, mediante escrito de fecha 09 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

Soledad, Agosto 19/2021.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO. AGOSTO, DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que ciertamente se cometió un error involuntario en la parte resolutive del proveído de fecha cinco (05) de agosto del presente año, mediante el cual se admitió el presente trámite, ya que se indicó al reconocer personería a la apoderada judicial de las partes como DRA. YENIS ROMERO PEREZ, con número de identificación N°. 1.129.564.270 y T.P. N°. 207.311, cuando lo correcto es YENIS CORTES CORREA con N°. C.C 22.443.236, y T.P N°.104.261, lo cual fue advertido por la apoderada judicial demandante, mediante escrito de fecha cinco (05) de agosto de 2021, por lo que de conformidad a lo establecido en el inciso 3 del artículo 286 del CGP, se hace viable la solicitud de corrección, que a su tenor literal expresa:

“corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, ORDENA:

De conformidad con lo establecido en el art 286 del Código General del Proceso, se CORRIGE el numeral 4° del auto de fecha cinco (05) de agosto del presente año, mediante el cual se admitió el presente trámite, en el sentido de indicar que se reconoce personería a la Dra. YENIS ROCIO CORTES CORREA, identificada con C.C. N°. 22.443.236y T.P. N°.104.261 del C.S.J como apoderado de las partes, en los términos y facultades del poder conferido. Quedando incólume los demás numerales de la providencia citada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 ext 4036. Celular 3012910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4